

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

TOM. X.

VIERNES 23 DE DICIEMBRE DE 1842.

NUM. 102.

INTERIOR.

ACTOS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO

de Justicia é Instrucción pública.

El Exmo. Sr. Presidente provisional de la república se ha servido expedir el decreto que sigue.

„Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, Benemérito de la patria y Presidente provisional de la república mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que en consideracion á que los muchos negocios que giran en el Tribunal Mercantil de esta capital, y los que continuamente ocurren de nuevo, no pueden despacharse con la brevedad que corresponde, siempre que la audiencia del Tribunal esté reducida á solo tres dias en la semana; que los tres únicos jueces propietarios que existen, no pueden encargarse del despacho diario del mismo Tribunal, sin tener que sufrir el grave perjuicio de desatender enteramente sus negocios particulares, despues de desempeñar su encargo sin sueldo ni emolumento alguno, y que tiene sus inconvenientes legales la medida que se ha adoptado de que los jueces suplentes alternen con los propietarios en el despacho diario, y el resultado último seria que llegase el caso de que no hubiera jueces expeditos para conocer de algunos negocios; deseando remover todos estos inconvenientes, y que la administracion de justicia en los asuntos mercantiles, tenga todo el debido arreglo, y no haya en ella la menor demora, he tenido á bien decretar, en uso de las facultades que me concede la séptima

de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de la nacion, que se observen para el efecto las disposiciones siguientes.

Art. 1.º Habrá dos Salas de Justicia en el Tribunal Mercantil de México, compuesta cada una de ellas, del mismo número de jueces propietarios que forman ahora el actual Tribunal, y ambas Salas ejercerán, con total independencia entre sí, la jurisdiccion que designa la ley de la materia de 15 de Noviembre último, sobre el conocimiento y determinacion de los negocios mercantiles.

Art. 2.º La primera Sala se compondrá del actual Presidente y los dos colegas propietarios del Tribunal; y para la formacion de la segunda, se elegirá su respectivo presidente y sus dos colegas propietarios, luego que se haya publicado el presente decreto, en la misma forma en que se hizo la eleccion de los tres actuales jueces propietarios del Tribunal. Los individuos así elegidos para formar la segunda Sala se renovarán como los de la primera, en fin del presente año, con arreglo á lo prevenido por punto general en el art. 26 de la ley de la materia.

Art. 3.º Los seis suplentes actuales del Tribunal, lo serán de las dos Salas, y serán llamados por el orden de su nombramiento á aquella Sala en que falte ó esté impedido alguno de los jueces propietarios. Y se previene por regla general, que ni las Salas del Tribunal de esta capital, ni en los demas Tribunales de comercio de los Departamentos, pueden los suplentes comenzar á conocer de un negocio ya principiado, sin que antes se haga la respectiva notificacion á las partes interesadas en él.

Art. 4.º Cada una de las Salas tendrá audiencia tres dias en la semana,

alterando para ello entre sí, segun el turno que acordaren.

Art. 5.º Los negocios que se hallaren pendientes en el Tribunal (á excepcion de los que estén en estado de sentencia, los cuales se han de determinar por los jueces que han conocido en ellos), se repartirán por riguroso sorteo entre las dos Salas para su continuacion y final y decision: y los asuntos que comiencen en lo sucesivo, se radicarán en la sala que funcione el dia en que por primera vez ocurra al Tribunal el actor, quedando desde entónces radicados en la propia Sala, donde se seguirán desde el acto de la conciliacion hasta la ejecucion de la sentencia definitiva.

Art. 6.º Los dias en que cada sala deba tener audiencia, se reunirá á primera hora para despachar los trabajos que deben desempeñarse por los tres jueces unidos, con arreglo al presente decreto y á la ley de 15 de Noviembre del año anterior.

Art. 7.º Concluidos dichos trabajos, el presidente de la Sala continuará despachando la sustanciacion de los juicios escritos, y los dos colegas se retirarán á entender en las juntas de conciliacion de los mismos juicios que estén citados para aquel dia. Cada Junta puede ser presidida por uno solo de dichos jueces, si así lo exigiere la multitud de negocios. En los juicios verbales, la conciliacion se celebrará ante los tres jueces de la sala respectiva.

Art. 8.º Cuando se reunieren las dos Salas del Tribunal para la provision de plazas de la secretaria, ó para cualquiera otro acto en que deba verificarse esta reunion conforme á la ley, serán presididas ambas Salas por el presidente que fuere de mayor edad. Las dos Salas así reunidas acordarán lo conveniente en orden al au-

mento que deba hacerse de deponientes en la secretaría del Tribunal, segun la nueva planta que se le da por este decreto.

Art. 9.º Se declara por regla general, tanto para el Tribunal Mercantil de esta capital, como para los de los Departamentos, que la jurisdiccion de cada Tribunal se extiende únicamente al territorio todo en que la ejercen los jueces civiles de primera instancia que residen en el mismo lugar.

Art. 10. La facultad que se concede por el artículo 50 de la citada ley de 15 de Noviembre último, al presidente de cada Tribunal Mercantil, y debe ejercerse respectivamente por los presidentes de las dos Salas de esta capital, solo se contrae á proveer los autos de puro trámite, y acordar las providencias y medidas de mera sustanciacion de los juicios. En consecuencia no corresponde á los presidentes solos, sino al Tribunal reunido, el pronunciamiento del fallo sobre las excepciones de que trata el art. 46 de la expresada ley; la denegacion de próroga del termino probatorio, ó de recibir alguna prueba por innecesaria; el decreto de aseguracion de alguna persona en el caso á que se refiere el art. 36, ó el de su consignacion á la justicia criminal ordinaria; el auto de *exequendo* en las demandas ejecutivas, y la celebracion de toda clase de almonedas para el remate de efectos en hasta pública. Respecto de las Juntas que se celebran en los concursos, cada presidente podrá presidirlas por sí solo ó citar para ellas á sus colegas, segun lo estimare conveniente, atendida la naturaleza y circunstancias del negocio.

Art. 11. Los únicos funcionarios esentos de la jurisdiccion de los tribunales mercantiles en los negocios que expresa el artículo 34 del decreto de su establecimiento, son los siguientes: Los diputados del Congreso; el Presidente de la república; los ministros del despacho; los de la Suprema Corte de Justicia y la Marcial; los muy reverendos arzobispos, reverendos obispos ó gobernadores de los Departamentos, y ministros de los tribunales superiores, jueces letrados de primera instancia, provisores y vicarios generales de las diócesis; los vicarios capitulares, los comandantes generales de los Departamentos, y sus auditores.

Art. 12. Las demandas sobre cumplimientos de pagarés, solamente serán de la competencia de la jurisdiccion de comercio, cuando procedan de algun negocio mercantil, el cual deberá explicarse y detallarse en el

pagaré mismo para que surta el fuero de comercio.

Art. 13. Toda persona á quien comisione alguno de los interesados para que asista por él al juicio de conciliacion en los Tribunales Mercantiles, debe recibir del mismo interesado y presentar al tribunal la competente autorizacion que deberá contener la facultad de poder transigir el negocio.

Art. 14. En la ejecucion de los fallos pronunciados en juicios verbales, no se admitirán alegatos ni recursos por escrito. La secretaría comulgará en estos casos un testimonio de la parte del acto en que se contenga el fallo: el ministro ejecutor requerirá con él una sola vez al reo; y no haciendo paga real en el acto, procederá á secuestrar y depositar bienes suficientes, los cuales se avaluarán en seguida y se rematarán en almoneda pública dentro de tres dias.

Art. 15. Tampoco deben admitirse alegatos ni peticiones por escrito en los juicios ejecutivos en que se dispute interés menor de quinientos pesos. En estos casos, puesta por el actor la demanda verbalmente, con exhibicion del documento en que la funda, la secretaría extenderá el acta respectiva, y al calce de ella se asentará el mandamiento de pago, si así lo determina el Tribunal. Con este se requerirá por el ministro ejecutor al demandado. Si se trabare embargo, el escribano citará desde luego á aquel, para que dentro de tres dias comparezca en el Tribunal, en caso de que quiera oponerse á la ejecucion. En la comparecencia, á la que deberá concurrir el actor, se procurará ante todo avenir á las partes: si esto no se logra, y las excepciones que el reo oponga no exigen prueba, el Tribunal oyendo en la misma audiencia á ambas partes, pronunciará su fallo; pero si exigen prueba, recibirá las que produzcan una y otra parte dentro de los diez dias siguientes; oirá luego lo que verbalmente aleguen sobre sus pruebas, y dará sentencia. Esta en ambos casos se ejecutará como previene el artículo anterior.

Art. 16. Quedan derogadas por el presente decreto adicional, las disposiciones de la citada ley de 15 de Noviembre último, en lo que se le opongan, continuando en lo demas su debida puntual observancia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 1.º de Julio de 1842.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Pedro Velez, ministro de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Julio 1.º de 1842.—Velez.—Se comunicó al Gobierno Departamental de México.

—o—

El Congreso nacional constituyente, á los pueblos de la república mexicana.

Mexicanos: La fuerza armada ha impedido á la representacion nacional la continuacion de sus trabajos. Este acontecimiento no estaba fuera de la prevision del Congreso. Las prevenciones de ciertas personas contra los diputados, precedieron á su instalacion, y son coetáneas con sus elecciones. Ni esas personas, ni los diputados, se engañaron en sus cálculos. Las unas encontraron en ellos firmeza á toda prueba para no ceder un punto en menoscabo de las libertades públicas. Los otros han visto al fin el triste resultado de aquellas anticipadas prevenciones. El conocimiento de su posicion obligó al Congreso á esmerarse en ser cauto y prudente. Obstáculos de todo género se han opuesto á su marcha: con la verdad, lá honradez y la buena fé los ha superado hasta ahora.

Los representantes de la nacion mexicana, pudieron haber comprado la existencia de su corporacion, traicionando á sus comitentes. ¡Perezca mil veces el Congreso con honor, antes que conservarse con infamia! Los diputados han transigido en todo lo que la transacion importaba solamente el sacrificio de sus opiniones particulares; pero jamas cuando perjudicara en lo mas pequeño á los derechos del pueblo. El Congreso ha vivido con dignidad, y con ella dejará de existir. Sufre su desgracia con resignacion, y terminará su carrera sin ostentacion y sin baja.

El sacrificio del honor es mas apreciable que el de la vida; mas hay ocasiones en que al acusado no queda expedita ni aun la satisfaccion de vindicarse. Podria hacerlo el Congreso victoriosamente. Tiene el consuelo de que sus mismos contrarios no se han atrevido á zaherir la conducta de sus individuos. No han insinuado siquiera que con intrigas, con cohechos, ni con supercherías, hayan obtenido el triunfo de sus opiniones. Los únicos medios de que se han valido, son los de la palabra y el convencimiento. Iguales armas se les han opuesto en la discusion: á nadie han seducido, ni comprado para que vote de una manera determinada. Los diputados han emitido con entera libertad sus sufragios.

Este noble manejo es muy fácil de vindicarse; pero no lo necesita, cuando sobre él no se le acusa. Las impugnaciones que se han hecho al Congreso, tienen por objeto únicamente sus opiniones, manifestadas en el Proyecto de Constitución que se estaba discutiendo. De nada serviría sostener con toda la fuerza de la verdad los artículos aprobados; porque los hombres pensadores no necesitan de esa apología, y para los enemigos del Congreso sería del todo superflua.

Alguna vez el orgullo se oculta en el alarde que se hace de la desgracia. La asamblea constituyente no reclama la compasión de nadie. Invoca al tribunal de la razón, y se sujeta gustosa al fallo que la nación pronuncie en su causa. Pone esta en manos de tiempo, el mejor abogado de la justicia, y descubridor de la verdad. Pasará el torbellino de las pasiones; el interés general llamará á juicio á los privados, y entonces se verá quién es el inocente, y quién el culpado.

El Congreso se presentará protegido por el testimonio de su conciencia. La Constitución, que según ella creyó que convenía á la república mexicana, es la que ha aprobado en lo general. Aun antes que esta obra se haya pulido y perfeccionado, ha sido atacada. Falta que discutir en lo particular mas de la mitad de los artículos que contiene, los que pueden reformarse, lo mismo que los ya aprobados, sobre los que hay muchas adiciones pendientes, y conforme al reglamento son todavía susceptibles de modificación y variaciones. A nada de esto se ha atendido; sino solo á quitar al Congreso el prestigio, que justamente se habia grangeado, y á desvirtuar sus trabajos. ¡Caiga la tempestad sobre su cabeza, y perezca con la satisfacción de no haber sido perjuro á los compromisos emanados del plan de Tacubayal! ¡Quién los ha quebrantado! El tiempo y la nación lo dirán.

Los diputados se retiran con la conciencia de haber obrado cada uno consecuente con las inspiraciones de la suya. A esto se reducía su compromiso y juramento. No han hecho traición á los intereses nacionales, y los han defendido del modo que han creído justo. Las opiniones no han triunfado por el medio inocente de las arterias rasiéras; una discusión franca las ha purificado. Nadie negará estas verdades. Esto basta á los representantes del año de 842, para separarse sin rubor de las sillas de donde los ha lanzado la fuerza, y salir del salon de sus sesiones con la frente erizada, y con la dignidad de hombres de bien, que han cumplido con sus

obligaciones hasta el momento en que han podido verificarlo. Esperan sin temor el fallo de la posteridad.

México, 19 de Diciembre de 842.—
Francisco Elorriaga, presidente.—
Juan G. Urueña, diputado secretario.—
José Maria Ginori, diputado secretario.

EL MOSQUITO.

MEXICO: DICIEMBRE 23 DE 1842.

No es la fuerza armada la que ha suspendido las sesiones del Congreso en el curso de su precipitada carrera; sino la imprudencia y temeridad de unos diputados exaltados, que para constituir á la nación, parece que se salieron de su pátrio suelo para remontarse en un mundo ideal que se han fingido en fuerza de sus quiméricas teorías que padecen por contagio, y de cuya convalecencia es ya preciso desauciarlos. Si los diputados hubieran tenido que constituir á solo su partido tan atrasado en ilustración como aventajado en el libertinage, no hay duda de que su Proyecto de Constitución habria sido la obra mas perfecta de sus autores. Pero proponerlo y continuarlo sin enmienda, para constituir á una nación de no pequeño número de habitantes y de singulares elementos para su prosperidad, ha sido una imprudencia, una temeridad que jamas habria pasado. Los diputados habrian acertado desde luego en la difícil empresa de constituir á la nación, si hubieran considerado con respeto y prudencia las diversas clases y condiciones del pueblo que compone la república mexicana. En este caso habrian sabido que la Religión de un pueblo es primero que su estado político ó social, y que este descansa y progresa en esa firmísima columna que lo sostiene y conduce á su mejor orden. Esto es tan cierto, como que las primeras familias del mundo tuvieron una moral, antes que constituirse en sociedades políticas. Pero esto no consideran los diputados constituyentes; porque la oscuridad de sus pasiones les ofusca la luz de la razón y los hace dar pasos inciertos y peligrosos. Así es que cuando dijeron que la nación profesaba la Religión C. A. R. sin tolerancia de otra alguna, no hicieron otra cosa, sino ponerla de blanco para que la depravación le dirigiese sus tiros, pues poco antes al hablar de la libertad, asentaron por principio ó social garantía, que no se incurria en abusos de imprenta, atacan-

do el dogma indirectamente. Esta es justamente la contradictoria de haber dicho que solo se abusaba de la imprenta atacando el dogma directamente. Garantía mas á propósito no puede darse á los sectarios enemigos de nuestra Religión para combatirla; y á fé nuestra que el Calvinista, por ejemplo, ya sabria minarla indirectamente por medio de la astucia y elocuentes discursos; cuyo veneno no es á todos perceptible, y menos por aquella porción del pueblo que profesa su Religión sin un conocimiento reflexo, el cual tenemos nosotros, no obstante nuestra limitada capacidad para conocer las arterias de esos diputados inconsecuentes.

Tampoco han meditado estos que en el desafuero que por manía han querido establecer hace mucho tiempo, disgustaban á dos clases poderosas en el Estado: al pacífico clero, cuya dignidad y antiquísima costumbre, reclaman en nuestro juicio, la perpetuidad del fuero que gozan. El ejército no verá con indiferencia el despojo de su fuero; porque á mas de exigirle su distinguida clase aun para su mejor régimen, lo ha visto siempre como el unico premio de sus penosas fatigas, de su escasa libertad respecto de la del paisano, y del noble desprendimiento que hace aun de su vida por servir á la patria. La muerte de este ejército que se verificaria tan pronto como se pusiese la formidable Guardia Nacional, no podia ser indiferente á los militares que se han sacrificado por dar patria y conservarla á esos legisladores ingratos. Y si un Congreso de bárbaros logró asesinar al magnánimo autor de la independencia, sin consideración á sus singulares servicios, se ha engañado groseramente el Congreso que ha creído exterminar al ejército mexicano.

Asimismo se enganaron los proyectistas constituyentes, al tener el arrojo de abolir la pena capital, que hace siglos está vigente para reprimir determinados crímenes que por desgracia son los mas frecuentes en nuestra república, desde que hubo liberales imprudentes que subvirtiesen nuestro envidiable orden social que por siglos fué el asiento de la seguridad pública; porque en lo menos que pensaban nuestros compatriotas, era en ser ladrones y alevosos asesinos. La abolición pues, de la pena capital, fué un trueno que amedrentó á todas las clases laboriosas y honradas, y engendró en ellos la mas justa aversión al Congreso, la que ha sido tanto mayor, cuanto mas han meditado en la muy débil, triste y ridícula posición en que ponían al Ejecutivo. Pero in-

necesario es ya ocuparnos de los maliciosos desatinos del Congreso. Basta lo expuesto para que no se quede sin la debida contestacion el *Manifiesto* que por despedida ha publicado el Sr. Elorriaga, que si bien ha sabido combinar las frases de su estudiado dialecto, propio para escandecer á sus obstinados partidarios, no le ha sido facil enagenar el ánimo de los imparciales censores, testigos presenciales de la estraviada marcha del Congreso, cuyo *ultimatum* es el signo mas característico de su capciosidad.

Los crasísimos errores del Congreso constituyente, están victoriosamente combatidos aun en la misma asamblea por algunos juiciosos diputados entre quienes se cuenta el Sr. Rodriguez de San Miguel, que con acierto valor y firmeza, ha impugnado las mas dementes especies del Sr. Padraza, quien parece que por un enagenamiento inconcebible se constituyó corifeo ó maestro de un Apostolado, tan ignorante como atrevido en materias religiosas y políticas; aunque por su amor-propio desconozcan esta verdad. Hubo pues una lucha entre los diputados, que llamase la atencion pública y preciso era que los pueblos que no están por ver en peligro su religion ni la ruina del ejército, que hoy mas que nunca es tan necesario, se decidiesen por las opiniones de los juiciosos y prudentes diputados.

LOTERIA.

Ya se sabe que esta es una especie de rifa, que se hace con billetes comprados á un precio fijo, previo el permiso de la autoridad pública; y al bueno ó mal éxito de la suerte expone su dinero quien quiere aventurarse. Por algunos años fueron muchas las personas que buscaron por ese medio su ventura, y no fueron pocos los que la lograron, sacándose unos 160 pesos con el sacrificio de 4 que costaba un billete de la lotería del Rey, y otros, 400 pesos en premio de 16 que costaba la entrada en la que se llamó de Nuestra Señora de Guadalupe. Mas la *progresiva prosperidad* de nuestra nacion, hizo desaparecer muy pronto tan cuantiosas rifas, remplazándolas dos mesquinas loterías, de las que una mas debe llamarse *solemne trampa*, pues no solo se retiene al público el premio de su billete; sino que se descuida con gran dolor y bochorno de los verdaderos apreciadores del Gobierno, el decoro de su respetable autoridad, única garantía que tienen los que exponen su dinero.

General escándalo se ha dado en esta capital, al saber que habiéndose

sacado dias pasados unos jóvenes la corta cantidad de 350 pesos, no se les pagó en el acto de presentar su billete en la Direccion; sino que se les dijo sultánicamente y con total desprecio de la dignidad del Gobierno, de la justicia y de la fé pública: que ya sabian que no habia fondos: que el Gobierno no tenia dinero y se les pagaria cuando lo hubiese. Creemos que esta disculpa solo debiera resonar en los infestados caminos donde se emboscan los que andan á caza de los inermes pasajeros y de las Diligencias.

Mas nosotros preguntamos al director de la loteria: ¿En qué se invierten los fondos que deben producir las entradas? ¿Y si éstos no bastan, para qué es comprometer á un público respetable que descansa en la buena fé del establecimiento y en la honorable autoridad pública? ¿Por qué no se expresa claramente en los mismos billetes, que los premios no se pagarán; sino cuando á la Direccion se le anteje ó le sobre? En este caso trampa habria; pero el público no sería engañado. Mas lo que nosotros podemos asegurar es, que con tales drogas está bien pagado el director y la cateiva de empleados que tienen la Loteria, los cuales se absorben mensalmente 700 ó mas pesos, segun hemos oido decir. Y es muy doloroso que tales empleados vivan de ese medio vergonzoso, cual es no pagar en el acto los premios, provocando la justa indignacion y el mayor descrédito de un Gobierno religioso, íntegro y honrado, cuya atencion llamamos para que se corrija ese abuso de la Direccion de la loteria, ó se extinga esta rifa. Cualquier sacrificio es preferente al descrédito del Gobierno.

Parece que el Lic. Arriola es el fiscal nombrado por el Superior Tribunal, para que informe sobre las acusaciones que obran en aquella secretaria contra los jueces de letras Lebrija, Villava y ex-alcalde Garza. Tenemos formado el mejor concepto de dicho fiscal para esperar que no obrarán en perjuicio de la vindicta pública las simpatías de su profesion.

Preguntamos por nosotros y á nombre de todos los gefes y oficiales que cobran sus sueldos por el Deposito de esta corporacion: si los prorrateos se distribuyen entre las clases con proporcion á ellas, ó hay algunos que saquen íntegra su paga, las cuatro quintas partes y lo poco que queda sea para la limosna de los últimos? ¿Por qué los empleados fuera de la secretaría del Depósito, no son atendidos con

el esmero que los tiene recomendados el Exmo. Sr. ministro de la Guerra? Interesa la respuesta de estos puntos; porque el Exmo. Sr. Presidente D. Nicolás Bravo, está creyendo que los caudales se reparten con la respectiva igualdad que demanda la justicia, y nosotros somos de opinion que S. E. está equivocado.

Publicamos en nuestro papel la siguiente anécdota, por parecernos muy curiosa y altamente traidora.

ESPAÑA.

Madrid 10 de Septiembre de 1842.

Ayer tarde se recibió en esta Corte el correo de las embajadas, y con él noticias mas recientes de la India y Asia.

La mas interesante es la muerte violenta del emperador de la China. Sabiase que aquel monarca se habia enamorado de una jóven tártara, confitera. Un tal Yang Foo habia notado que el emperador fijaba la vista sobre la jóven por medio de su lente. Entónces se dirigió á ella y le notició la pasion del emperador: la jóven se dejó seducir y le envió un billete anónimo al amante dándole una cita. Yang Foo reparó que en la casa del padre de la tártara habia unas calderas muy grandes, y una de ellas apoyada contra la tápia del jardin: encima de esta elevó una plataforma adornada de guirnaldas y flores, y el dia fijado para la cita, llegó disfrazado el emperador y saltó rápidamente la tápia.

La jóven lo esperaba, y cuando estaban en amoroso colóquio, le faltó de repente el piso á sus pies, cayó con su amada en la caldera, y dentro de ella perdió la vida. El sucesor del emperador se llama Yam Flam Dam Boby Loodle, y es probable abraze el cristianismo.

Muchas son las personas que se quejan de la falta de carros nocturnos, y muchas son las sociedades que por tal motivo, se derruman de noche en las atargeas. Creemos que la policia remediará lo mas pronto este gravísimo mal.

ANUNCIO.

Se vende una armazon de vizcochería, de medio punto, en muy buen estado y decente. Sobre su precio se contestará en esta imprenta.

Impreso por Eduardo A. Novoa. Estampa de San Miguel, número 13.